



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 306-2017-IPD/P

Lima, 29 de Diciembre del 2017

### VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el procesado JOSE ANTONIO PUYO PERRY contra la Resolución de Presidencia N° 263-2017-IPD/P, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido mediante Expediente N° 85-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 263-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de noviembre de 2017, el Presidente del Instituto Peruano del Deporte en su condición de Órgano Sancionador, impone sanción de suspensión sin goce de haber por ciento veinte (120) días al procesado JOSE ANTONIO PUYO PERRY por haber incurrido en la infracción al deber de responsabilidad, contemplado en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haber tomado acción alguna frente a la controversia suscitada por el arrendamiento de un inmueble entre la Consejo Regional de Deporte de Arequipa y el señor Cruz Chambilla;

Que, según es de verse del cargo de notificación que corre en autos, la resolución citada en el considerando precedente fue debidamente notificada al procesado con fecha 10 de noviembre de 2017;

Que, mediante documento presentado con fecha 29 de noviembre de 2017, ante el Consejo Regional de Arequipa, el señor JOSE ANTONIO PUYO PERRY interpone recurso de reconsideración contra la sanción impuesta, dentro del plazo de ley;

Que, según lo estipulado en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en el presente recurso de reconsideración el señor JOSE ANTONIO PUYO PERRY esboza argumentos, tales como, que no habría tenido ningún tipo de participación en la suscripción del contrato de arrendamiento de la Explanada del Estadio Mariano Melgar, celebrado entre el Consejo Regional de Deporte de Arequipa y el señor Cruz Chambilla, toda vez que se encontraba de vacaciones desde el 23 de noviembre hasta el 07 de diciembre de 2016, resultando contradictorio, según manifiesta, que en el informe emitido por la





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 306-2017-IPD/P

Lima, 29 de Diciembre del 2017.

Oficina General de Administración, se exprese que el arrendatario ha solicitado al Consejo Regional de Arequipa la entrega de los espacios arrendados, toda vez que con la carta de fecha 27 de noviembre, mediante la cual el señor Cruz Chambilla solicita la entrega del terreno, a su criterio no constituye un pedido permanente ni reiterativo; asimismo, aduce que en su condición de presidente del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, no contaba con las facultades para poder llegar a un acuerdo con el arrendatario por el incumplimiento del contrato, y finalmente que la falta por la cual se le sanciona no se encuentra taxativamente establecida en reglamento o normatividad alguna, teniendo en consideración que la conducta y deber supuestamente vulnerado no ha sido tipificado conforme a ley;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que de la revisión de los actuados se advierte que los referidos argumentos de defensa que señala el señor JOSE ANTONIO PUYO PERRY en el presente recurso impugnatorio, ya han sido explicados por este, y analizados por los órganos competentes, tanto en la fase instructora como en la sancionadora del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, no evidenciándose la sustentación de nuevos hechos ni de nuevas pruebas;

Que, en tal sentido, estando que el presente recurso de reconsideración no se sustenta en una nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado, y teniendo en cuenta que la sentencia de Tribunal Constitucional ofrecida por el servidor sancionado tampoco constituye nueva prueba, corresponde declarar su improcedencia, en concordancia con lo señalado en el Informe Legal N° 064-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 02 de julio del 2012 en cuyo numeral 2.6 la Gerencia de Gestión de Políticas de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que "(...) *debe tenerse presente que, para la interposición del recurso de reconsideración (ante el mismo órgano que emitió el acto que se desee impugnar), el recurrente debe aportar una nueva prueba (aquella que no haya sido valorada antes por la administración); en caso contrario, el recurso puede ser declarado improcedente.*";

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano del  
Deporte

## Resolución de Presidencia N° 306-2017-IPD/P

Lima, 29 de Diciembre del 2017.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el procesado JOSE ANTONIO PUYO PERRY contra la Resolución de Presidencia N° 263-2017-IPD/P, correspondiente al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido mediante Expediente N° 085-2016-PAD/IPD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al procesado y remitir copia de la misma a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Peruano del Deporte para su correspondiente incorporación al expediente administrativo.

Regístrese y comuníquese.



OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE